

**ARTICLE 1.** Rules 1.2.1, items XL, XLV and XLVI, 1.4.2, item IV, 2.2.4, items I, II and IV, 2.2.13, 3.1.1, first paragraph, 3.2.18, items 1 and II, article 17, last paragraph of Annex 2.2.1 “Agreement of permits”, items 1, numeral 1 and VII, numeral 1 of Annex 2.2.2 “Criteria and requirements to issue previous permits” and section “Attached Documents”, items I, numeral 3 and II, numeral 2 of Annex 2.2.7 “Request to obtain a previous import permit or a previous export permit and amendments” are amended. Item XLVII is added to rule 1.2.1 and rules 2.5.3, 2.5.4, 3.2.20, 3.2.21 and 3.5.3 are added to the Decree that establishes Mexico’s 2007 foreign trade regulations published in the DOF on July 6, 2007, as follows:

**“1.2.1 . . .**

**I. to XXXIX. . . .**

**XL. RFTS, . . .**

**XLI. to XLIV. . . .**

**XLV. SAAI**, is the Automated Customs Integral System (*Sistema Automatizado Aduanero Integral*);

**XLVI. Tarifa**, is Mexico’s Harmonized Tariff Schedule (HTS) established in article 1 of Mexico’s

General Import and Export General Duties Law, and

**XLVII. CPO’s Agreement** is the decree that establishes the norms to determine the origin of imported merchandise and the rules for its certification with regards to countervailing duties, published in the DOF on August 30, 1994 and its amendments.

**1.4.2 . . .**

**I. to III. . . .**

**IV.** PROSEC Program Number or, if applicable, IMMEX Program Number, for the permits established in Annex 2.2.1, of article 2 of this Decree.

**2.2.4 . . .**

**I.** At SE’s local offices, the previous permits listed in Annex 2.2.2, item I, numerals 2, and 5, item II, numeral 4, items a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), ñ), o), p) q) and s), 9, 10 and 11, item IV, for the temporary import regime, item VI, numerals 6 and 7, and item VII, numeral 2.

**II.** At SE’s General Directorate of Foreign Trade (DGIB), the previous permits listed in Annex 2.2.2, item I, numeral 3, item II, numeral 2, items c), d), e), j), when applicable, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) and v) and numeral 3, item c), d), e), j), when applicable, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) and v), item III and item V, numerals 1 and 2.

**III.** ...

**IV.** At DGCE, the previous permits listed in Annex 2.2.2, item I, numeral 1, item IV, for the definitive import regime, and item VII, numerals 1 and 2 when a producer of Mexican cement requires for the exporting process a different port of exit from Mexican territory or a different port of entry to the United States of America.

**2.2.13** The information about the procedure and the form of automatic notices is available at SE's local offices, COFEMER's web page [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx) and in Annex 2.3.13 of this Decree.

...

**2.5.3** For the purposes of articles IV, numeral 1, item a) and V of the CPO's Agreement, when the importation of merchandises classified as footwear, textiles or apparel, in conformity with Annex II of the CPO's Agreement, is carried out from the country of origin to Mexico, and in the transaction a third party intervenes, the fields 1 "Exporter" and 6 "Invoice" of the certificate of origin, established in Annex III of the CPO's Agreement, can be filled out by a third party who owns the merchandise that is exported to Mexico. This third party can differ from the exporter or producer of the merchandise located in the country of origin, or the authorized person to do so, in conformity with field 9 "Person or entity that certifies", of Annex III.

For the purposes of the previous paragraph, fields 1 and 6 must indicate the information of the initial exporter and information of the commercial invoice issued by the initial producer or exporter of the country where the last industrial process took place, as well as the information of the final exporter and the commercial invoice that the final exporter issues,.

**2.5.4** For the purposes of article 71, item V of Mexico's Foreign Trade Law (Ley de Comercio Exterior-LCE), the merchandises under a quota certificate issued by SE under the Decree that announces the import quota for several merchandises classified under Chapter 95 of Mexico's Harmonized Tariff Schedule, published in the DOF on July 23, 2007, are not subjected to countervailing duties for those goods whose amount and expiry are guaranteed by the certificate, without the need to carry out additional paperwork.

**3.1.1** For the purposes of article 11, numeral I, item f), 24, item I and 25 of the IMMEX Decree and 5 and 7 of the ALTEX Decree, the program holders that produce intangible goods or that operate under the services modality, can submit an export official shipping document (pedimento de exportación) or the following documents:

I. a II. ...

...

**3.2.18** ...

- I. The addresses in which they carry out their operations under the IMMEX Program only the ones related to their facilities (factories), warehouses, temporary imported merchandises warehouses, through the submission of a letter in the terms established in procedure RFTS SE-03-076-G "Amendment to the Manufacturing, Maquiladora and Export Services Program (IMMEX)," modality "Change, addition, and elimination of business addresses and facilities" by attaching a copy of the acknowledgement of receipt of the updated RFC issued by the Taxpayer's Local Administration Office. When the company with an IMMEX Program has hired a third company for the delivery of any service activity in conformity with the IMMEX Decree, it will not be necessary to submit copy of the acknowledgement of the updated RFC to which this article refers to.

- II. Individual and “moral persons” (persona moral)<sup>1</sup> that perform sub manufacturing operations, through the submission of a letter in conformity with the rules established in procedure RFTS SE-03-076-B “Amendments to the Manufacturing, Maquiladora and Exports Services Industry Program (IMMEX),” modality “Registration of sub manufacturing companies,” by attaching proof of being enrolled at the Federal Taxpayer’s Registry, issued by the Taxpayer’s Local Administration Office that corresponds to the person that carries out the sub manufacturing operations.

...

**3.2.20** For the purposes of rule 3.2.19, item I, IMMEX Program Holders must:

- I. For IMMEX Programs authorized during the period November 13, 2006-March 30, 2007, holders must submit the information to which this rule refers to starting from March 2007.
- II. For IMMEX Programs authorized as of April 2, 2007, holders must submit the information as of the month in which the program was authorized.
- III. For companies that as of November 13, 2006 had a Maquila or PITEEX Program and reported data to the INEGI, they must submit the information starting from January 2007.
- IV. Companies that as of November 13 had a Maquila or PITEEX Program and did not report it to INEGI, they must submit the information starting from March 2007.

Companies listed in items III and IV must present the information stated above regardless of whether they have been assigned an IMMEX Program Number by the time this Decree entered into force, in conformity with transitory article five of the IMMEX Decree.

**3.2.21** For the purposes of rule 3.2.20 of this Decree, companies that must submit information to INEGI will have until the last working day of September 2007 to submit the missing information as established in that rule.

To this end, SE will announce in the following web page ([www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx)) the list of companies that are under the above mentioned scenarios to which this rule refers to, so that companies acknowledge their situation and resolve the issue with INEGI.

The statistical information to which article 25, fifth and sixth paragraph of the IMMEX Decree refers to might not be submitted for the months preceding to the ones established in rule 3.2.20. This will not constitute a failure to comply with the obligations specified in the IMMEX Decree.

**3.5.3** For the purposes of article 1, 6 and 7 of the ALTEX Decree; 2, item 1 and 10, item IV of the ECEX Decree and transitory article eighth of this Decree, the ALTEX registration certificates issued by SE will remain in force starting from their notification date. In the event program holders do not submit the corresponding reports by the last working day of September 2007, the corresponding certificate will be cancelled.

---

<sup>1</sup> Any reference to "moral persons" in Mexican law, including tax laws, include any one of the following companies:

- Sociedad en nombre colectivo (*general partnership*)
- Sociedad en comandita simple (*limited partnership*)
- Sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*)
- Sociedad anonima (*corporation*)
- Sociedad en comandita por acciones (*limited share partnership*); and
- Sociedad cooperativa (*cooperative company*).

**ANNEX 2.2.1**

**AGREEMENT OF PERMITS**

**ARTICLE 17.- . . .**

**I. a VI. . . .**

The previous import and export permits to which this Decree refers to can be extended for a similar period of that one initially authorized, provided that the criteria under which was issued remains in force and it does not deal with the merchandises established in article 4 and 7, item II of this Decree.

**ANNEX 2.2.2**

**CRITERIA AND REQUIREMENTS TO ISSUE PREVIOUS PERMITS AND AUTOMATIC NOTICES**

**I. . . .**

. . .

	<b>Tariff Heading</b>	<b>Criteria</b>	<b>Requirement</b>
<b>1.</b>	. . .	No requirement. SE will request a report to the General Direction of Hydrocarbon Industrial Development of the Energy Ministry. ...	
<b>2. to 5.</b>	. . .	...	...

**II. to VI. . . .**

**VII. . . .**

**1. . . .**

<b>Tariff Heading</b>	<b>Criteria</b>	<b>Requirement</b>
. . .	SE will request a report to the General Directorate of Hydrocarbon Industrial Development of the Energy Ministry.	

**2. . . .**

**ANNEXES AND FORMS**



NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO  
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

17) Actividad o giro principal del solicitante

18) Uso específico de la mercancía<sup>1/</sup>

19) Periodo en que se consumirá la mercancía: \_\_\_\_\_

20) Permiso anterior del producto similar

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número	Fecha	Cantidad	Existencias

21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)

<input type="text"/> Catálogo	<input type="text"/> Fotografía	<input type="text"/> Plano	<input type="text"/> Otros (especificar) _____
-------------------------------	---------------------------------	----------------------------	--

22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene<sup>2/</sup>

23) Datos complementarios

- 1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.
- 2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para la importación definitiva de fructosa procedente de E.U.A. comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99, indicar el número de certificado de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc) de los Estados Unidos de América, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.
- 2/ Para la exportación de cemento a E.U.A. por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No. de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 11 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**ANEXO NO LLENAR PARA MODIFICACIONES (Annex Do Not Fill out For Modifications)**

**REQUEST No.**

(CITASE PARA

CUALQUIER

INFORMACIÓN)

**Folio**

24) Tariff headings of the merchandises to import o export						
Tariff Heading (Not consecutive)	Amount	Unit of measure	Tariff heading1/	Description 2/ (Maximum 254 characters per tariff heading)	Price in USD	
					Unit	Total

--	--	--	--	--	--	--

1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.

2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

**Consideraciones generales para su llenado:**

1. Esta solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia. También puede presentarse en disco magnético de 3.5", o bien, presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este último caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
2. El horario de recepción de solicitudes es de 9:00 a 14:00 horas.
3. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio [http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca\\_tram.asp](http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp), consignando la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
4. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino de la mercancía sea distinto al consignado en el permiso, no será necesario que por esa causa se presente una solicitud de modificación de país (es) al permiso otorgado, ya que el dato de país tiene carácter indicativo.

**Protección de Datos Personales**

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF

4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**Trámite al que corresponde la forma:** Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificación de permiso de importación o exportación, Prórroga de permisos de importación o exportación  
**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-057 Modalidades A, B, C, D E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, SE-03-058 Modalidades A y B, SE-03-059 y SE-03-060  
**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 27-VIII-2007  
**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 29-VIII-2007

**Fundamento jurídico-administrativo:**

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas 13-III-2003, 24-I-2006).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30 -XII-1993).
3. Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04-VIII-1994 y sus reformas 24-XII-1996, 19-IV-2000, 30-V-2000)
4. Ley Aduanera (D.O.F. 15-XII-1995 y sus reformas)
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04-V-2004).
6. Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática (DOF 30-VI-1998).
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19-VII-2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19-IV-2005).
9. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios (DOF 05-X-2006).
10. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-VII-2007)
11. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (D.O.F. 29-III-2006 y su reforma del 30-III-2007).

Página 4 de 8

SE-03-057

**Documentos anexos:**

**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Persona Física:**

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la Regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la Regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenda realizar.
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

**Para ambos casos:**

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. En el caso de personas que no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la SHCP designe para estos efectos.

- En caso que el trámite lo realice un tercero, Carta Poder simple otorgada por la persona física solicitante o por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para gestionar la solicitud de permisos de importación o exportación, anexando a este último documento, original y copia simple legible de identificación oficial vigente de los firmantes (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la Regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo), así como comprobante de domicilio del otorgante y del mandatario (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la Regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo).
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

**Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:**

**I. PARA IMPORTACION:**

**1. Productos agropecuarios al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o un Tratado de Libre Comercio (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- Copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.

**2. Importación definitiva de fructosa originaria de los E.U.A, comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- Original del certificado vigente de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc.) de los Estados Unidos de América.

**3. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en los puntos 7 y 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
- Tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (conforme a la disposición señalada en el punto 7 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud). Por su parte, la SE solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía, en cada solicitud.

**4. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
  - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
  - b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave.
  - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
  - d) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
  - e) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
  - f) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.

**5. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.

**6. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Vehículos usados**

**7. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
- Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.

**Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:**

**7.1 Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:**

Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: A) Para vehículos con sistema de control manual: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado del chofer y se aprecie la adaptación, 3) se aprecie cómo está integrado el aditamento a la columna de la dirección del vehículo y 4) se aprecie cómo se activan los pedales del acelerador y freno y, en su caso, el embrague; B) Para

vehículos con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.

**7.1.1 Cuando la solicitud sea presentada para persona física con discapacidad:** original de la constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin tachaduras ni enmendaduras, que describa el tipo de discapacidad permanente, la cual deberá ser expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, en papel membretado, que incluya nombre, teléfono y domicilio de la institución y No. de cédula profesional, nombre y firma del médico responsable.

- **Cuando la solicitud sea presentada por una persona de parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutores de personas con discapacidad:** original y copia legible del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite el parentesco o la tutela.

**7.1.2 Cuando la solicitud sea presentada por personas físicas con actividad empresarial o morales que brinden asistencia a personas con discapacidad:** original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.

**7.1.3 Importación de vehículos antes del plazo conforme el artículo 4 de la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud:**

- **Por robo total del vehículo o pérdida total, en caso de siniestro:** cualquier documento oficial en original y copia para su cotejo, que lo compruebe.

- **Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas:** original y copia simple legible del pedimento de exportación, en el que conste la devolución del vehículo al extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 97 de la Ley Aduanera y 127 del Reglamento de la Ley Aduanera.

**7.2 Vehículos blindados para uso personal y para el transporte de valores:**

**7.2.1 Para uso personal:**

- Original de constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III.

**7.2.2 Para el transporte de valores:**

- Original y copia simple legible del documento que demuestre que la actividad preponderante está vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.

**7.3 Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; portaarma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación:**

- Original y copia simple legible de la carta emitida por el Gobernador o el Presidente Municipal de la entidad que pretenda llevar a cabo la importación (misma que debe estar situada en: la franja fronteriza norte del país o en los Estados de Baja California o Baja California Sur o en la región parcial del Estado de Sonora o en el Municipio de Caborca, Sonora), dirigida al Secretario de Economía, en donde se especifique la justificación de importar los vehículos.

**7.4 Vehículos diseñados especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas:**

- Información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.

**7.5 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**

- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera..

**8. Otros Vehículos distintos a los comprendidos en la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud:**

**8.1 Retorno de vehículos exportados temporalmente para su transformación o reparación (conforme a la disposición señalada en el punto 4 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Original y copia simple legible de la factura de la transformación o reparación en el extranjero, del pedimento de exportación temporal vigente y del pedimento de importación definitiva, en su caso (para comprobar la legal estancia en el país del vehículo).

**8.2 Vehículos usados para personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 870590.99 (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

- La propia Secretaría verifica con los datos del acta constitutiva o cualquier otro documento que su actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores.

**8.3 Vehículos usados para dismantelar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Copia legible del registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora y copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso.

**8.4 Vehículos de Miembros del Servicio Exterior Mexicano conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Oficio original de la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y original y copia simple legible, del permiso de importación temporal vigente emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**9. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

**9.1 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y**

**9802.00.23.**

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.2 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- Requisito optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:**

- Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proceduría flexible.**

- Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.5 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22 y se trate de la fracción arancelaria 0901.11.01. El solicitante deberá anexar a la solicitud:**

- Requisito obligatorio:
- Reporte de contador público registrado ante la SHCP dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).
  - En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa.
  - Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).  
El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integran su reporte.

Requisitos optativos:

- El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
- Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.

**9.6 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:**

- Requisito Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la

inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.7 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que no se determine abasto nacional:**

- Requisito Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. Asimismo, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.8 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:**

- Requisito Optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.9 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:**

- Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**9.10 Para importar fibras químicas de la industria textil bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando se trate de determinar inexistencia o insuficiencia de producción nacional**

- Requisito obligatorio: el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.

**10. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, conforme al artículo 2 de la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**II. EXPORTACION:**

**1. Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana.

**2. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en los puntos 7 y 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

**III. MODIFICACION Y PRORROGA DE PERMISOS VIGENTES CON SALDO PENDIENTE DE EJERCER:**

- Copia legible del permiso inicial de exportación o importación a modificar o prorrogar.
- En caso de que existan modificaciones o prórrogas anteriores del permiso, anexar copia de la última.

**Tiempo de respuesta:** 15 días hábiles. Transcurrido este plazo el interesado deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho sin perjuicio de que la Secretaría lo comunique directamente al interesado.

**Número telefónico para consultas sobre el trámite:** Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, diríjase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

<p><b>Número telefónico para quejas:</b>          Organo Interno de Control en la SE          5629-95-52 (directo)          5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218          y 21219</p>	<p>Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.</p>
--	---

**ARTICLE 2.-** The following tariff headings are eliminated from Article 1 of Annex 2.4.1 of the “NOM’s Agreement” of Mexico’s Foreign Trade Regulations Decree issued by SE and published in the DOF on July 6, 2007, as follows:

“8716.10.01	8716.20.01	8716.20.02	8716.20.03	8716.20.99
8716.31.01	8716.31.02	8716.31.99	8716.39.01	8716.39.02
8716.39.03	8716.39.04	8716.39.05	8716.39.06	8716.39.07
8716.39.08	8716.39.99	8716.40.99	-----	-----”

**ARTICLE 3.** Paragraphs 2, 3, and 4 are added to transitory article ten of Mexico’s Foreign Trade Regulations Decree issued by SE and published in the DOF on July 6, 2007, as follows:

“**TEN.-** . . .

The authorizations to which the previous paragraph refers to will be issued by SE for a 12 month period starting July 2, 2007.

The report concerning the previous import permits under Rule 8<sup>th</sup>, to which this article refers to, must be carried out through SE’s local offices in conformity with the opinion of the General Foreign Trade Directorate.

The General Foreign Trade Directorate will announce at [www.siiicex.gob.mx](http://www.siiicex.gob.mx) the list of tariff headings that are not included in the Decree that amends several duties of Mexico’s HTS, the Decree that establishes several Sector-Specific Tariff Reduction Programs (PROSECs), and the notices that establish the border and northern region strip import scheme published in the DOF on June 30, 2007..”

**TRANSITORY ARTICLES**

**FIRST.-** The Decree will enter into force the next working day after its publication in the DOF.

**SECOND.** Article 2, item II of the Decree that established several foreign trade programs and mechanisms is amended, as well as Mexico’s HTS correlation chart TIGIE 2002-TIGIE 2007, published in the DOF on June 28, 2007, as follows:

“**Article 2.-** For the purposes of this Decree, unless otherwise specified:

**I.** . . .

**II. Foreign trade programs and mechanisms** are the IMMEX Program, the PROSEC Program for Diverse Industries, the PROSEC Program in the modality of indirect producer, the previous Import and Export Permits, the Automatic Export Notifications, the Certificates of Origin, Quotas, NOM’s Compliance Certificates, the Positive Evaluations of Exclusive Products and for the no application of countervailing duties.

**III. to XI.** . . .”.